

RESOLUCION RECTORAL 15
Noviembre 28 de 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CALENDARIO ACADEMICO PARA LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PERPETUO SOCORRO PARA EL AÑO 2014

La Rectora de la Institución Educativa Perpetuo Socorro en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 21 de diciembre de 2001 y el Decreto 1850 de Agosto de 2002 y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley General de Educación 115 de 1994, todos los establecimientos educativos estatales y privados tendrán una jornada diurna en horario determinado de acuerdo con las condiciones locales y regionales
2. Que de conformidad con la ley 715 ARTÍCULO 7º numeral 7.12, corresponde a los municipios certificados organizar la prestación del servicio en su jurisdicción
3. Que el Decreto Nacional 1850 de agosto 13 de 2002, establece en su artículo 14º que las entidades territoriales certificadas, expedirán cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización, incluyendo: el trabajo académico con estudiantes, actividades de desarrollo institucional, vacaciones de docentes, directivos docentes y receso estudiantil
4. Que de conformidad con el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto 1850 de Agosto 13 de 2002, los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprende 40 semanas efectivas de trabajo académico, distribuidas en dos (2) períodos semestrales de 20 semanas cada uno para el desarrollo de las actividades pedagógicas,
5. El Decreto 1290 de 2009 estipula que a partir del 2010. la evaluación de los educandos se hará con referencia a períodos determinados por cada institución durante el año escolar
6. Que el Ministerio de Educación Nacional, través del Decreto Nacional 1373 de Abril 24 de 2007, incorporó en el calendario académico de los establecimientos de educación preescolar, básica y media, cinco días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en el que se conmemora el descubrimiento de América
7. Que mediante Resolución 11738 del 22 de Noviembre de 2013, la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín estableció la reglamentación para el calendario académico del año escolar 2014
8. Que la Resolución 11738 del 22 de Noviembre de 2013 en el artículo DECIMO SEGUNDO expresa que los Consejos Directivos, Rectores o Directores de Establecimientos Educativos carecen de competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico, la Jornada Escolar, lo mismo que la reposición de clases por días no trabajados, atendiendo además al llamado que hace la Procuraduría General de la Nación en la circular 16 del 10 de Agosto de 2012 en la cual se invita a las autoridades territoriales, Consejos Directivos, rectores, directores de establecimientos educativos,

para que en su calidad de garantes del servicio de educación, den estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

9. Que el artículo 25 del Decreto Reglamentario 1860 de 1994 ordena al rector a aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado, atinentes a la prestación del servicio público educativo
10. Que mediante Resolución 11638 del 20 de Noviembre de 2013 se revoca la Resolución 10465 de 25 de Octubre de 2013 ya que desde su estructura los tiempos no corresponden a la normatividad vigente
11. Por lo expuesto anteriormente, la Rectora de la Institución educativa Perpetuo Socorro del Municipio de Medellín,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar labores con los docentes el día lunes 07 de Enero de 2014 y terminar el viernes 02 de Enero de 2015
Serán 40 semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) periodos semestrales, así:

SEMANAS LECTIVAS Y PERIODOS ACADEMICOS				
PERIODO	DESDE	HASTA	DURACION	
1º	13 Enero 2014	21 Marzo 2014	Diez (10) semanas	Veinte (20) Semanas
2º	25 Marzo 2014	11 Abril 2014	Tres (3) semanas	
	21 Abril 2014	06 Junio 2014	Siete (7) semanas	

SEMANAS LECTIVAS Y PERIODOS ACADEMICOS				
PERIODO	DESDE	HASTA	DURACION	
3º	01 Julio 2014	05 Septiembre 2014	Diez (10) semanas	Veinte (20) Semanas
4º	8 Septiembre 2014	03 Octubre 2014	Cuatro (4) semanas	
	14 Octubre de 2014	21 Noviembre 2014	Seis (6) semanas	

PARAGRAFO: Entrega de informes académicos: A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los períodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9 del artículo 4 del Decreto 1290 de 2009, en áreas, informe que deberá ser entregado por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante el proceso formativo

ARTICULO SEGUNDO: Las actividades de desarrollo institucional según el artículo 8º del Decreto 1850 de 2002 deben desarrollarse durante cinco (5) semanas de calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidos en el calendario. Para el desarrollo de estas actividades con anterioridad se deberá definir y adoptar por parte del **rector o director**, un plan de trabajo para directivos docentes y docentes de la Institución educativa, con permanencia durante toda la jornada laboral que para el 2014 se adelantará así:

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL			
DESDE	HASTA	DURACION	
07 Enero 2014	10 Enero 2014	Una (1) semana	Cinco (5) semanas
14 Abril 2014	16 Abril 2014	Una (1) semana santa	
09 Junio 2014	13 Junio 2014	Una (1) semana	
6 Octubre 2014	10 Octubre 2014	Una (1) semana	
24 Noviembre 2014	28 Noviembre 2014	Una (1) semana	

PARAGRAFO: Las actividades de desarrollo institucional descritas en el artículo 8º del Decreto 1850 de 2002 establecidas para los días lunes 14, martes 15 y miércoles 16 de Abril (Semana Santa) pueden ser compensados en otros días antes del 11 de Abril de 2014.

Para el desarrollo de estas actividades, el rector adoptará un plan de trabajo para compensar estos días, dicho plan será enviado a la Dirección de Núcleo Educativo antes del 11 de Abril para que desde allí se informe a la dirección Técnica de la Prestación del servicio educativo de la Secretaria de Educación de Medellín

ARTÍCULO TERCERO: El receso estudiantil: será de doce (12) semanas distribuidas de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL			
DESDE	HASTA	DURACION	
07 Enero 2014	10 Enero 2014	Una (1) semana	Doce (12) semanas
14 Abril 2014	16 Abril 2014	Una (1) semana santa	
09 Junio 2014	27 Junio 2014	Tres (3) semanas	
06 Octubre 2014	10 Octubre 2014	Una (1) semana	
24 Noviembre 2014	02 Enero 2015	Seis (6) semanas	

ARTICULO CUARTO: Las vacaciones de docentes y directivos docentes: de conformidad con lo consagrado en el artículo 14 del Decreto 1850 de 2002, los docentes y directivos docentes oficiales, disfrutarán de siete (7) semanas calendario de vacaciones distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES			
DESDE	HASTA	DURACION	
16 de Junio 2014	27 de Junio 2014	Dos (2) semanas	07
01 de Diciembre 2014	02 de Enero 2015	Cinco (5) semanas	semanas

ARTICULO QUINTO: Calendario Académico Institucional. El rector, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, será responsable de organizar el calendario de la institución educativa, el cual deberá contener las principales actividades que permitan dar cumplimiento al plan operativo de los años lectivos 2014 y 2015, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5º del artículo 15º del Decreto 1860 de Agosto 3 de 1994 y el artículo 7º del Decreto 1850 de Agosto 13 de 2002

ARTICULO SEXTO: Distribución de tiempos en la Institución Educativa, El rector por medio de resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la asignación académica, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 2 del artículo 11 del Decreto 1850 del 13 de Agosto de 2002

PARAGRAFO: Este calendario académico institucional será presentado a la Dirección de Núcleo educativo y se remitirá informe de su cumplimiento antes de finalizar cada periodo semestral

ARTICULO SEPTIMO: Calendario de fiestas patrias. El 20 de Julio se celebrará en los establecimientos educativos en el último día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas con la participación de la comunidad educativa, las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del establecimiento organicen para tal efecto

Parágrafo Primero: Como apoyo a lo establecido en el literal d, de la Ley 115 de 1994 y en la Resolución Nacional 01600 de 1994 todas la instituciones Educativas de la ciudad CONSERVANDO EL NORMAL DESARROLLO DE SUS LABORES DIARIAS celebraran el 07 de Marzo de 2014 “EL DIA DE LA DEMOCRACIA ESCOLAR” con actividades que fomenten las expresiones de justicia, paz, democracia, solidaridad, confraternidad y en general la formación de los valores

Parágrafo Segundo: Se realizará la **semana de la convivencia** en el período comprendido entre el **14 y el 17 de octubre** de 2014, actividad que se debe incluir en el plan operativo anual, planearla con la dirección de núcleo educativo y hacer el respectivo reporte a la Dirección Técnica para la Prestación del servicio Educativo

Parágrafo Tercero: En cumplimiento del Acuerdo Municipal N° 32 de 1979, el día **2 de noviembre**, fecha en la **que Medellín celebra su aniversario de fundación**, la Institución conservando el normal desarrollo de sus labores diarias, se asociará a tal conmemoración organizando actividades que fomenten las expresiones cívicas,

ecológicas, culturales, artísticas y deportivas de los estudiantes, en la semana siguiente al día de tal celebración

ARTICULO OCTAVO: Responsabilidad de los establecimientos educativos. Los rectores, además de las responsabilidades establecidas en la Ley 715 de Diciembre 21 de 2001 (artículo 10), Decreto 1850 de Agosto 13 de 2002 y en esta resolución; presentarán **informe bimestrales sobre el desarrollo del calendario Académico Institucional al Consejo Directivo**, además se comunicará a los padres de familia que docentes están a cargo de cada asignatura y proyecto, así como también los horarios y la asignación académica que le corresponde a cada uno de ellos. (Numeral 10.17, Artículo 10º de la Ley 715 de Diciembre 21 de 2001)

ARTICULO NOVENO: Proceso de matrícula, actividades interinstitucionales y planes especiales de apoyo. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes a la educación y la eficiente organización del servicio educativo

Las actividades interinstitucionales que las instituciones desarrollan con entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional. Para el desarrollo de las mismas no se podrán programar semanas específicas que afecten el normal desarrollo de las actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales

Las actividades individuales o grupales que implemente la Institución Educativa a los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las insuficiencias o deficiencias en la consecución de logros educativos, **son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias**. De acuerdo con el artículo 16º del Decreto 1850 de Agosto 13 de 2002 **no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución**

Parágrafo: Para dar efectivo cumplimiento a lo estipulado en los artículos 3º (numeral 3), 5º y 11º del Decreto Nacional 1290 de 16 de Abril de 2009, los consejos académicos y directivos de todos los establecimientos educativos, **asegurarán en la programación anual, a los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo** para superar las insuficiencias o deficiencias en la consecución de logros educativos, el tiempo requerido y al que se tiene derecho, para las actividades de superación de debilidades en el proceso formativo, especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico

ARTICULO DECIMO: Calendario académico especial: los establecimiento educativos que requieran calendario académico especial, deberán presentar a la Secretaría de Educación, a través de la Dirección Técnica para la prestación del Servicio Educativo, la propuesta de calendario respectivo sustentando las causas que soportan tal modificación. La aceptación o negación se realizará mediante acto administrativo

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Modificación del calendario académico o de la jornada escolar: De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del decreto 1850 de 13 de Agosto de 2002, la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren

el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Los Consejos Directivos, los rectores de establecimientos educativos carecen de competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico, la jornada escolar y para autorizar reposición de clases por días no trabajados

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Control y vigilancia. El control sobre la aplicación del calendario académico en las instituciones educativas oficiales y privadas del Municipio de Medellín lo ejercerá la Secretaría de Educación, a través de la Dirección Técnica para la prestación del Servicio Educativo, acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia

ARTICULO DECIMO TERCERO: Vigencia. La presente Resolución empieza a regir a partir de su expedición

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín a los 28 días del mes de Noviembre de 2013

LIGIA OFELIA VASQUEZ ROLDAN

RECTORA